Expediente No. CCAS 023-2024
MILTON EFRÉN COLIMBA CUMBAL
MUNICIPIO DE GUACHUCAL

RESOLUCIÓN No. 513

"Por la cual se Niega una concesión de aguas"

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 373 DE 1997, Y

CONSIDERANDO

Que el día **30 de abril del 2024**, el señor **MILTON EFRÉN COLIMBA CUMBAL,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.088.650.472,** expedida en Guachucal (N), presentó ante **CORPONARIÑO** solicitud de concesión de aguas de la fuente de uso público denominada "**SIMANCAS",** ubicada en la vereda Simancas, municipio de Guachucal departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó auto de iniciación de trámite **CCAS 023-2024** de fecha **07 de julio del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día **30 de Julio de 2024** por reprogramación, tal como consta en el Informe y concepto Técnico No **328** de fecha **17 de septiembre de 2024**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, mediante el Informe y Concepto técnico No **434** de fecha **17 de septiembre de 2024**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

INTRODUCCIÓN.

En atención a la solicitud de CONCESION de Aguas presentada por los señores Milton Efrén Colimba Cumbal, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.650.472 – Expedida en Guachucal, en calidad de propietario del predio denominado San Juan, ubicado en la vereda Simancas, municipio de Guachucal, departamento de Nariño solicita concesión de aguas de la fuente Simancas, ubicada en la vereda Simancas, municipio de Guachucal departamento de Nariño

La visita ocular requerida en el trámite de la concesión ha tenido dificultades para su realización siendo objeto de programación para el día 20 de mayo de 2024, y por no haberse fijado los edictos se ha reprogramado dos veces: para la fecha 8 de Julio de 2024 y finalmente para el día 30 de Julio de 2024.

El Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, realizó Visita Ocular a la fuente de agua superficial de uso público denominada Simancas, el día 30 de Julio de 2024; fuente ubicada en la vereda Simancas, municipio de Guachucal, logrando determinarse lo siguiente:

LOCALIZACIÓN:
La fuente de agua de uso público denominada Simancas se localiza en la Vereda Simancas, municipio de Guachucal, Departamento de Nariño en las siguientes coordenadas: X = 0924850 Y = 0590040 H= 3.097 m.s.n.m.

SITUACION ENCONTRADA:

1. Simancas es una fuente superficial de uso público que se origina en la vereda Simancas, municipio de Guachucal y que confluye a la fuente denominada Quebrada Las Juntas, en la vereda en la misma

vereda Simancas, Municipio de Guachucal. La fuente se encuentra en su ronda hídrica de afloramiento principal, aportes y cauce natural altamente intervenida e incidida por la instalación de praderas para el mantenimiento de ganado vacuno.

2. El señor Milton Efrén Colimba Cumbal procedió a la renovación de canales en tierra sobre un área húmeda y en la cual se origina uno de los aportes que conforman la fuente Simancas, con el objeto de incrementar caudal a la fuente en referencia.

3. El caudal de la fuente, en el sitio de ubicación del aporte sobre el que se pretende la concesión se determinó mediante sistema volumétrico en CERO PUNTO TEINTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.35 L/s).

4. La región atraviesa por una época seca (ausencia de lluvias) El área protectora del nacimiento y márgenes del cauce natural de la fuente Simancas se encuentra altamente incidido por la instalación e praderas para el mantenimiento de ganado de leche, y de asentamiento humano (viviendas rurales).

5. Sobre la fuente se evidencia la existencia de usos mediante derivación, para acuicultura y pesca y por Ministerio de Ley para labores agrícolas y abrevadero de ganado vacuno.

6. En el campo se evidencia que lo que peticionario hace es aumentar caudal a la fuente Simancas, desde un área húmeda cercana y mediante la renovación de los canales en tierra existentes hacia el cauce natural de la fuente Simancas. No se hace ni proyecta derivación a través de tubería y/o cana. El recurso es requerido, según la solicitud es para ACUICULTURA y PESCA, en el predio San Juan, vereda Simancas, municipio de Guachucal.

7. El solicitante no presentó los edictos de la visita, tampoco se encontraron en las carteleras de la alcaldía de Guachucal y/o inspección de policía municipal Guachucal

EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN *Existen inconvenientes de tipo técnico y social para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas de la fuente denominada Simancas, ubicada en la vereda Simancas, municipio de Guachucal, para abastecimiento de un sistema de Acuicultura y Pesca a nombre del señor Milton Efrén Colimba Cumbal - Cc. No. 1.088650.472 – Expedida en Guachucal quien actúa en calidad de propietario del predio San Juan, ubicado en la vereda Simancas, jurisdicción del municipio de Guachucal, debido a los siguientes aspectos:*

1. *La fuente Simancas es una corriente superficial de uso público que se origina en la vereda Simancas, municipio de Guachucal y que confluye a la fuente denominada Quebrada Las Juntas, en la vereda en la misma vereda Simancas, Municipio de Guachucal. La fuente se encuentra en su ronda hídrica de afloramiento principal, aportes y cauce natural altamente intervenida e incidida por la instalación de praderas para el mantenimiento de ganado vacuno.*
2. *La visita ocular requerida en el trámite de la concesión ha tenido dificultades para su realización siendo objeto de programación para el día 20 de Mayo de 2024, y por no haberse fijado los edictos se ha reprogramado dos veces: para la fecha 8 de Julio de 2024 y finalmente para el día 30 de Julio de 2024.*
3. *. La solicitud del señor Milton Efrén Colimba Cumbal no tiene fundamento técnico para tramitarse como concesión dado que este, el señor Milton Efrén Colimba Cumbal procedió a la renovación de canales en tierra sobre un área húmeda y en la cual se origina uno de los aportes que conforman la fuente Simancas, con el objeto de incrementar caudal a la fuente en referencia y es para esta actividad que solicita concesión. No se proyecta captación y/o derivación.*
4. *. El Peticionario, señor Milton Efrén Colimba Cumbal, no fijo los avisos y/o edictos públicos sobre la visita ocular, situación que vulnera el derecho a la publicidad de personas indeterminadas y no permite la debida oposición por posibles perjuicios con la concesión en trámite..."*

MARCO LEGAL

Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 – Articulo 121, Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TÉCNICO

Con base en el informe técnico el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que existen inconvenientes de tipo técnico y social para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas de la fuente denominada Simancas, ubicada en la vereda Simancas, municipio de Guachucal, para abastecimiento de un sistema de Acuicultura y Pesca a nombre del señor Milton Efrén Colimba Cumbal, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088. 650.472 – Expedida en Guachucal quien actúa en calidad de propietario del predio San Juan,

ubicado en la vereda Simancas, jurisdicción del municipio de Guachucal Ante la solicitud es procedente:

***NEGAR**, la concesión de aguas al señor Milton Efrén Colimba Cumbal, identificado con cédula de ciudadanía No.1.088.650.472 – Expedida en Guachucal, de la de la fuente de uso público denominada Simancas, ubicada en la vereda Simancas, municipio de Guachucal; por las siguientes razones:*

1. La fuente Simancas es una corriente superficial de uso público que se origina en la vereda Simancas, municipio de Guachucal y que confluye a la fuente denominada Quebrada Las Juntas, ubicada en la misma vereda Simancas, Municipio de Guachucal. La fuente se encuentra en su ronda hídrica de afloramiento principal, aportes y cauce natural altamente intervenida e incidida por la instalación de praderas para el mantenimiento de ganado vacuno.
2. La solicitud del señor Milton Efrén Colimba Cumbal no tiene fundamento técnico para tramitarse como concesión dado que este, el señor Milton Efrén Colimba Cumbal procedió a la renovación de canales en tierra sobre un área húmeda y en la cual se origina uno de los aportes que conforman la fuente Simancas, con el objeto de incrementar caudal a la fuente en referencia y es para esta actividad que solicita concesión. No se proyecta captación y/o derivación.
3. El Peticionario, señor Milton Efrén Colimba Cumbal, no fijo los avisos y/o edictos públicos sobre la visita ocular, situación que vulnera el derecho a la publicidad de personas indeterminadas y no permite la debida oposición por posibles perjuicios con la concesión en trámite

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (…) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Así mismo, en relación a lo estipulado en los numerales 12 y 13 del artículo 31 ibídem, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del Informe y Concepto técnico No. 434 del 17 de septiembre de 2024, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente NO acceder a la solicitud antes expuesta por presentar inconvenientes de tipo técnico y social para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas de la fuente denominada Simancas.

Por lo anterior, se procede a **Negar** la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR: Concesión de Aguas a nombre del señor **MILTON EFRÉN COLIMBA CUMBAL,** identificado con cédula de ciudadanía **No.1.088.650.472** Expedida en Guachucal (N) **,** de la de la fuente de uso público denominada **"SIMANCAS"** ubicada en la vereda Simancas, municipio de Guachucal, sobre las coordenadas: **X= 0924850 Y = 0590040 H= 3.097 m.s.n.m;** de conformidad con la parte motiva y de acuerdo a lo expuesto en el Informe y Concepto técnico **No. 434** del **17 de septiembre de 2024,** el cual hace parte integral de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior **ARCHÍVESE** expediente radicado bajo el número **CCAS 023-2024.**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución al **MILTON EFRÉN COLIMBA CUMBAL,** identificado con cédula de ciudadanía **No.1.088.650.472** Expedida en Guachucal (N). La correcta notificación a la parte interesada se realiza de conformidad con los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente providencia rige a partir de su notificación.

San Juan de Pasto, 01 DE OCTUBRE DEL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Proyectó: Yanira Chávez.
Contratista C.A.S.
Revisó: Diana Portilla.
Profesional Universitario.